



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE EXPEDIRA TITULO PROFESIONAL A LOS MAESTROS QUE DESEMPEÑAN LAS ESPECIALIDADES MUSICALES QUE EN EL MISMO SE DETERMINAN Y QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Con fundamento en los artículos 38 fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 23 y 24 fracción IX de la Ley Federal de Educación, 1o., 2o., 8o., 10 y 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o., Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, 12 de su reglamento y 6o., -- fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

C O N S I D E R A N D O

Que con el fin de estimular a los maestros de música que imparten las especialidades musicales materia de este acuerdo en planteles pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, y que no han obtenido el título profesional correspondiente, no obstante el esfuerzo aportado y la experiencia obtenida en el servicio educativo, y siendo conveniente que la Secretaría de Educación Pública les ofrezca la oportunidad de obtener dicho título, y

Que de esta manera se beneficia en forma directa a los maestros especializados en alguna disciplina artística musical que actualmente prestan sus servicios docentes y se alienta y motiva la superación profesional, se expide el siguiente

A C U E R D O No. 47

ARTICULO 1o.- Los maestros de educación musical escolar a nivel primaria y secundaria que actualmente se encuentren prestando servicios docentes en las disciplinas en algún plantel del Sistema Educativo Nacional, podrán obtener título profesional de la especialidad respectiva conforme

Am



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

a lo previsto en este acuerdo.

ARTICULO 2o.- Se expedirá título profesional al personal docente a que se refiere el artículo anterior cuando reúna cualquiera de los siguientes requisitos:

a).- Acreditar haber cumplido tres años de servicio en la especialidad respectiva y manifestar su disposición para aprobar un curso Psicopedagógico de 360 horas como mínimos en el Conservatorio Nacional de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

b).- Tener un promedio mínimo de calificaciones de ocho en sus estudios profesionales cursados en el Conservatorio Nacional de Música, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

c).- Presentar una obra impresa pedagógica o artística relacionada con la especialidad, o un libro de texto aprobado por el Consejo Nacional Técnico de la Educación, o

d).- Presentar constancias de haber participado en conciertos y de méritos relevantes al servicio de la educación.

ARTICULO 3o.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se crea la Comisión Coordinadora de Titulación integrada de la siguiente manera:

Presidente	El Subsecretario de Cultura y Recreación.
Vicepresidente	El Presidente del Consejo Nacional Técnico de la Educación.
Secretario	El Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
Vocales	El Director General de Profesiones, el Director General de Educación Superior y Director General de Servicios Jurídicos y los representantes que para el efecto designe el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. El Director del Conservatorio Nacional de



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Música del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá participar en la Comisión, en carácter de Asesor.

La Comisión sólo podrá reunirse por convocatoria y por conducto de su presidente.

ARTICULO 4o.- La Comisión Coordinadora de Titulación, una vez integrada, elaborará un instructivo general que comprenda los mecanismos relativos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO 5o.- Los aspirantes a obtener el título profesional según lo establece este Acuerdo, deberán presentar a la Comisión Coordinadora de Titulación los siguientes documentos:

- a) Solicitud de examen de antecedentes académicos;
- b) Antecedentes de preparación;
- c) Certificado de estudios profesionales;
- d) Acta de examen de antecedentes académicos a que se refiere el Artículo 6o. de este Acuerdo;
- e) Acta de nacimiento;
- f) Constancia de servicios; y
- g) Solicitud de registro de títulos.

ARTICULO 6o.- El Director del Conservatorio Nacional de Música del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura formulará un Protocolo con las copias de las actas de exámenes de antecedentes académicos.

Al efecto, la Comisión Coordinadora de Titulación integrará un expediente para cada caso y llevará un



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

control de registro de la documentación relativa.

ARTICULO 7o.- Con base en el presente Acuerdo, se expedirá título profesional de

PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ESCOLARES relativo a los niveles señalados en el artículo primero de este Acuerdo.

ARTICULO 8o.- Los títulos profesionales que se otorguen al amparo de este Acuerdo, serán firmados por el Secretario de Educación Pública y por el Director General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En el reverso de cada título se anotará el número de registro del protocolo y al calce firmará el responsable de éste.

ARTICULO 9o.- La Comisión Coordinadora de Titulación tramitará el registro de los títulos y la expedición de las patentes de ejercicio profesional ante la Dirección General de Profesiones. Al respecto integrará las constancias y requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. - Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
MEXICO, D.F., A 13 DE AGOSTO DE 1980
EL SECRETARIO


FERNANDO SOLANA

